



Arroyo del Puerto
D. German Millán Petit.
Diputado provincial.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 193.

Sábado 5 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.
En esta Capital, **2.50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **30 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1903.)

Administración de Hacienda

DE LA

Provincia de Cáceres.

Negociado de Propiedades.

Aprovechamientos forestales.

El día 28 del mes actual, tendrá lugar a las once de la mañana, la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de labor del monte «Carraçal» de Valencia de Alcántara, en la Administración de Hacienda de la provincia y en las Casas Consistoriales de referido pueblo, cuyo aprovechamiento empezará cuando se haga entrega del disfrute al rematante, terminando el 15 de Agosto de 1905, bajo el tipo de 5.571 pesetas y demás condiciones económicas y facultativas, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo y en esta Administración.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado durante la primera media hora, después de abierta aquella, en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que a continuación se formula.

Cáceres 5 de Diciembre de 1903.
—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y habitante en... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres correspondiente al día... de..., sacando a pública subasta el aprovechamiento de... del monte denominado... sito en término municipal de..., se comprometo a tomar a su cargo el citado aprovechamiento con sujeción a los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de... (deberá

expresarse en letra con relación a pesetas y céntimos; advirtiéndose en otro caso será desechada la proposición.)

Fecha y firma del proponente.

En la Gaceta de Madrid, número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación.)

CAPITULO VI

DEL PAGO DE LOS GASTOS Y DEL PRECIO Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES VENDIDOS

Primero. La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación y número en su caso, y cargas reales de la finca ó fincas enajenadas, ó la especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho y cargas del derecho Real de que se trate, si lo enajenado es con otro derecho análogo, y la naturaleza, situación, linderos, nombre y número, en su caso, de la finca ó fincas sobre que estuviera aquel impuesto.

Segundo. El nombre de la persona ó Corporación de quien se hubiera adquirido el inmueble ó derecho cuando constare, ó el acuerdo en virtud del cual sea declarado enajenable por el Estado.

Tercero. El tiempo que lleva de posesión el Estado, la provincia, pueblo ó establecimiento, si pudiera fijarse con exactitud ó aproximadamente.

Cuarto. El servicio público ú objeto a que estuviere destinada la finca.

Si no pudiera hacerse constar alguna de dichas circunstancias se expresará así en la certificación, mencionado las que sean.

Estas certificaciones serán visadas

por los Delegados de Hacienda, la extenderá en papel de oficio quedando su minuta rubricada en los expedientes respectivos y se remitirán desde luego por los mismos Delegados a los Registradores de la propiedad correspondientes interesando la inscripción de posesión que proceda.

Art. 77. Si un Registro de la propiedad advirtiese en alguna de las certificaciones a que se refiere el artículo anterior la falta de algún requisito indispensable para la inscripción, según el mismo artículo, devolverá ambos ejemplares al Delegado de Hacienda remitente, advirtiéndole la falta que sea, después de extenderse el asiento de presentación y sin tomar anotación preventiva.

En este caso se extenderán nuevas certificaciones en que se subsane la falta advertida ó se haga constar la insuficiencia de los datos necesarios para subsanarla, conforme se halla dispuesto por el art. 11 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Como se previene en el artículo siguiente del mismo Real decreto, verificada la inscripción de dominio devolverán los Registradores los títulos para ella presentados ó remitidos a las Delegaciones de Hacienda de que procedan. Y cuando únicamente se inscriba la posesión, conservarán los Registradores en su poder uno de los dos ejemplares de la certificación y devolverán el otro a la Delegación con la nota correspondiente.

Art. 78. Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones de los bienes adjudicados que hagan los remates, siempre que éstos lo soliciten dentro de los diez días siguientes al del pago del importe del primer plazo, éste se haya realizado dentro del término de quince días señalado para ello, y los cesionarios reúnan, en concepto de los Jueces, las condiciones legales de capacidad y responsabilidad de los cedentes, de todo lo cual habrán de extenderse las diligencias precisas en los expedientes de subasta respectivos, firmando la cesión los interesados.

Art. 79. Para el otorgamiento de una escritura de venta de bienes inmuebles enajenados por el Estado se entregarán al comprador los tí-

tulos de propiedad de los bienes, si los hubiere ó, en su defecto, el duplicado de la certificación de posesión, que deberá haber devuelto el Registrador, con arreglo al artículo 77.

Art. 80. Las escrituras de venta de propiedades y derechos del Estado, ó por el Estado enajenables se otorgarán por los Jueces de primera instancia, en nombre del Estado, y por los compradores ó cesionarios admitidos, con arreglo al art. 78, y serán autorizados por Notario público.

Art. 81. El otorgamiento de cada escritura corresponde al Juez de primera instancia que designe el comprador entre los que hayan asistido a la subasta de la finca ó derecho de cuya venta se trate, debiendo al efecto el rematante ó el cesionario, en su caso, presentar a dicha autoridad, dentro de los quince días señalados en la condición 21.ª, los documentos determinados en la misma y en el art. 75.

Art. 82. Corresponde autorizar las escrituras a que se refieren los artículos que anteceden, a los Notarios públicos que hayan asistido a la subasta con el Juez de primera instancia que deba de otorgar la misma escritura; y caso de no ser Notario el que hubiese intervenido en aquel acto público, el Notario que designe el comprador entre los de la localidad en que resida dicha autoridad judicial. A falta de esta designación ó por excusa del Notario, se procederá en la forma dispuesta por el Real decreto de 26 de Febrero del actual año.

Art. 83. Las escrituras matrices de ventas de que tratan los anteriores artículos habrán de manusccribirse necesariamente en el papel que corresponda con arreglo a la Ley del Timbre y se ajustarán en lo posible al modelo que se facilitará por la Dirección, cuidando los Jueces otorgantes y los Notarios que las autoricen de no consignar aquellas condiciones que, dada la clase y circunstancias de los bienes de que se trate, no sean pertinentes.

Art. 84. Con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1879, por el otorgamiento de la escritura matriz y por la expedición de la primera copia pagará el comprador al Notario los derechos arancelarios siguientes:

«Si el valor en el remate de los bienes no excediera de 250 pesetas el 3 por 100 del precio en que sean rematados, no pudiendo bajar en ningún caso los expresados derechos de 2,50 pesetas.

Si excediera de 250 pesetas el precio y no pasara de 2.500, 2 pesetas por hoja de matriz, sin que pueda nunca exigirse más de 15 pesetas.

De 2.500 pesetas de precio en adelante, 2'50 pesetas por hoja de matriz, y como límite máximo 25 pesetas.

Cuando en la escritura se incluyan más de diez fincas, cobrará el Notario, además de los derechos anteriormente expresados, 50 céntimos de peseta por cada una de las fincas que exceda de dicho número, y cuyo valor en venta llegase á 25 pesetas, acumulándose las necesarias para formar esa cantidad cuando una sola no la componga »

Art. 85. Los compradores se hallan obligados á presentar las primeras copias de las escrituras en las Administraciones de Hacienda, á fin de que por estas oficinas y por las Intervenciones de Hacienda se tomen las notas convenientes en los Registros de órdenes de adjudicación y de bienes vendidos, y en las cuentas corrientes respectivas.

Dicha presentación se habrá de hacer dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se haya verificado el pago del precio del primer plazo. Si transcurrido tal término no se hubiera cumplido con el expresado requisito se entenderá que no se ha otorgado la escritura, y se impondrá al comprador responsable, previa comisión, la multa de que trata la condición 21ª

Dichas notas habrán de tomarse el mismo día en que se presenten las primeras copias de las escrituras ó cuando más al día siguiente, y se devolverán acto continuo los documentos á los interesados.

Art. 86. Si bien con arreglo á la condicián 24ª del artículo 37 la entrega de los bienes enajenados se entienda efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta, los compradores pueden además solicitar de las Administraciones de Hacienda ó de los Juzgados de primera instancia correspondientes, les sea expresamente conferida la posesión real ó material.

Estas solicitudes habrán de ser presentadas á la Autoridad á que vayan dirigidas dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al otorgamiento de la escritura de venta respectiva, acompañándose testimonio de tal documento, y los gastos que origine la posesión serán de cuenta de los compradores.

Art. 87. Los Administradores de Hacienda podrán delegar sus facultades para dar la posesión á los compradores en los Oficiales de Hacienda que estén á sus órdenes, si se trata de bienes situados en los terminos municipales de las capitales de las provincias, y en los Administradores subalternos ó en Alcaldes de los Ayuntamientos y en los Jueces municipales correspondientes según convenga al buen servicio de la Administración pública, si los bienes se hallan situados en los demás terminos municipales.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, número 29, correspondiente al día 25 de

Noviembre último, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Vista una instancia de Mr. Gustavo Reder, representante de algunos Institutos Cartográficos de Alemania, solicitando se declaren de utilidad pública para la enseñanza una colección de mapas murales, físicos, políticos é históricos que presenta:

Considerando que ya es desde luego suficiente garantía que estén hechos en Alemania, Nación que, sin género de duda, camina hoy á la cabeza de los Estados europeos en cuanto á cartografía, pudiéndose afirmar sin riesgo que en la colección presentada por Mr. Reder la cartografía alemana da pruebas de haber llegado á un grado de perfección difícil de superar:

Considerando la dificultad de allegar los capitales necesarios para una empresa de tal naturaleza, en que la labor concienzuda del geógrafo, la corrección del dibujante y el gusto del colorista, que llega al extremo de hacer verdaderas acuarelas de cada mapa, constituyen factores de verdadera valía cuya resultante es un trabajo que excede á toda ponderación, y

Considerando que Mr. Reder ofrece disponer la confección de dichos mapas con las indicaciones necesarias escritas en castellano, condición imprescindible si el uso de los mismos ha de ser provechoso, debiendo llevar escritas, también en castellano, todas sus titulaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de ese Consejo, ha tenido á bien resolver que se declare que los mapas presentados por Mr. Reder son de evidente utilidad para la enseñanza, y que, cumplido el requisito últimamente anunciado, será llegado el caso de su adopción, llamando la atención de los centros españoles de enseñanza acerca de dichos mapas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903 —BUGALLAL.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Presidencia y Ordenación de Pagos

DE LA

Diputación provincial de Cáceres

Circular.

Con el fin de satisfacer sin otro aviso que esta circular durante todo el mes de Enero del próximo año de 1904 á los Maestros y Maestras de Instrucción primaria de esta provincia, sus haberes de aumento gradual correspondientes á los ejercicios de 1894-95 y 1895-96, por decreto de este día he acordado hacer lo público por medio de la presente, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados y al propio tiempo, para que los herederos de los que hubieren fallecido al tratar de hacer aquellos efectivos en la Depositaria de esta Diputación provincial por donde se satisfarán todos durante los días y horas laborables de repetido mes de Enero, lo hagan provistos de la documentación legal que como tal los acredite ante la misma y cédula personal del corriente año.

Cáceres 2 de Diciembre de 1903. —El Presidente, Eustasio de la Calle.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES MES DE DICIEMBRE DE 1903

RELACION NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina, correspondiente al indicado mes y año.

COMPRADOR	VEGINDAD	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS — Día, mes y año.	PLAZO QUE HACE		TOTAL	Cuenta corriente.		
					Procedencia.	Importa un plazo.		Libro.	Folio.	
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
D. Francisco Prieto Muñoz.	Torremocha.	Torremocha.	1	3 Diciembre 1903.	13	82	13	82	24	22
Pedro González Marquez.	Idem	Idem	1	3 id. id.	9	21	9	21	24	23
Ezequiel Carvajal.	Malpartida de Cáceres	Malpartida de Cáceres	1	17 id. id.	500		500		26	41
Clemente Sanchez Torres.	Cabezuela.	Cabezuela.	1	4 id. id.	7		7		27	4
Lorenzo Pico Villareal	Torrejoncillo	Torrejoncillo	1	17 id. id.	100	40	100	40	27	5

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de sus respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora y transcurridos veinte días desde la fecha de los mismos, se expedirá la correspondiente certificación de apremio y se procederá á la incautación de las fincas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 18 de Julio de 1878. Cáceres 30 de Noviembre de 1903. —El Interventor de Hacienda, Román Posse.

Delegación de Hacienda

DE LA
Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Terminada de confeccionar la matrícula de la contribución industrial de esta Capital y su término municipal, para el próximo año de 1904, por el presente se hace saber que estará expuesta al público en las oficinas de esta Administración de Hacienda por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos oportunos.

Cáceres 2 de Diciembre de 1903.
—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluce.

ADUANA NACIONAL

DE

Zarza la Mayor.

Anuncio.

D. Luis González Espada, Administrador de la Aduana nacional de esta villa.

Hago saber: Que necesitando un local para oficinas y almacenes de esta Aduana, tomaré en arriendo por cuenta del Estado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia, el que las reuna más ventajosas entre los que se ofrezcan dentro del plazo de tres meses contados desde el día en el que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber públicamente con el fin de que llegue a conocimiento de los propietarios que deseen ofrecer sus edificios al mencionado objeto.

Zarza la Mayor 1.º de Diciembre de 1903.—El administrador, Luis G. Espada.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto.

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia y exacción de costas de la causa seguida contra D. Marcelino Chimeña Herrero, conocido por el primer apellido de Rodríguez, por coacciones electorales, se saca a la venta en pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación la siguiente

Finca

Pesetas Cts.

Una huerta sita en término de Salorino, enclavada en la Rivera de la Mula, de cabida de dos y media fanegas, equivalentes a una hectárea, sesenta y un áreas y veinte centiáreas, con diferentes clases de árboles frutales, que linda por

Oriente, con millar de Baquilejo y Mediodía, Poniente y Norte, con la referida Rivera, habiendo sido tasada en 1500

Para su remate en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque aho a sale a subasta, se ha señalado el día 15 del próximo Diciembre a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Salorino, haciendo presente a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor porque ahora sale a subasta la finca y que no tendrán derecho a reclamar más título de propiedad que la escritura de venta que se les otorgue.

Dado en Valencia de Alcántara a 28 de Noviembre de 1903.—Aurelio Octavio.—Por mandado de su señoría, Bernabé López

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 21 de Diciembre próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal del pueblo de Valdeobispo, el segundo remate de las fincas embargadas al procesado Gerónimo Retortillo Toribio y que se expresarán, para pago de las costas en la causa seguida en su contra y otros, sobre coacción a los guardas de la dehesa de Cantarrillas y Valverde, sita en dicho término municipal y cuyas fincas con sus linderos y precio de tasación son las siguientes:

Fincas embargadas al procesado Gerónimo Retortillo Toribio.

Ptas. Cts.

- 1.ª Una casa en la calle de la Cuesta, señalada con el núm. 23, que linda por derecha, cuadra de Lucas González, izquierda, con portal de Miguel Bueno, y espalda, con huerto de Agustín Blanco Morcillo, tasada pericialmente en 250
- 2.ª Una viña de 2 peonadas en el pago de arriba, linda por Saliente, otra de Hilario Sánchez, Mediodía, calleja pública, Poniente y Norte, otra de Telesforo Sánchez, tasada en 10
- 3.ª Otra en dicho sitio de media peonada, que linda Saliente y Mediodía, otra de Julián Gallego, Poniente y Norte, otra de Antonio Blanco, tasada en 4
- 4.ª Una tierra de celemin y medio de cabida al sitio arroyo de Muda el Pelo, en dos pedazos, linda Saliente, otra de D. Santos Albalá, Mediodía, otra de Luis Palomino, Poniente, Marciano Blanco, y Norte, con otro sexto de añales, tasada en 12
- 5.ª Otra en dicho sitio de celemin y medio de cabida, que linda por Saliente, con otra de Juan Blanco Pañero, Mediodía, con otro terreno de

añales, Poniente y Norte, con Eusebio Blanco tasada en 10

6.ª Otra al sitio Vega Cadena, de medio fanega de cabida, linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, con otra de Cipriano Pañero, tasada en 20

7.ª Otra al Majadar de las Pulgas, de cuatro celemines de cabida, linda Saliente y Mediodía, con jurisdicción de Carcaboso, Poniente y Norte, con otra de Clemente Bueno, tasada en 15

8.ª Otra al sitio de la Talla, de caber seis celemines, linda Saliente y Mediodía con la dehesa de Valdehorrero, Poniente y Norte, con otro terreno, tasada en 10

9.ª Otra de una fanega a Majadar Alto, que linda por Saliente y Mediodía, con otra de Hipólito Manzano, Poniente y Norte, con otra de Marcos Santos, tasada en 10

Las restantes fincas radican en término municipal de Valdeobispo.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate debiendo advertirse a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de su tasación, y que la subasta de dichas fincas, es con la rebaja del 25 por 100 del precio de su avalúo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido avalúo y que careciendo de títulos las fincas expresadas, serán de cuenta del rematante el proveerse de los mismos

Dado en Plasencia a 30 de Noviembre de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

CORIA

D. Leonardo Recuenco y Moya, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el día 26 de Diciembre próximo venidero y hora de diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y municipal del pueblo de Cañaveral la subasta simultánea en pública licitación y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, de la finca que se dirá embargada a doña Encarnación Lanchó Solana, vecina de Cañaveral, para pago de costas causadas en demanda incidental de pobreza para litigar contra su marido; siendo condición de la venta de que los rematantes para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca y además ser de cuenta de los mismos los gastos de otorgamiento de escritura.

Dado en Coria a 28 de Noviembre de 1903.—Leonardo Recuenco.—El escribano, Pantaleón Zanca.

Finca objeto de la venta.

Quinta parte de un huerto de frutales de espinos al sitio del Chorriullo, término de Cañaveral, proindivisa con las cuatro quintas partes restantes, pertenecientes a los hermanos de aquella Manuel, Epifania y Constantino Lanchó Solana, linda todo el por Saliente con otra de los

herederos de Esteban Blas, por Mediodía con otra de Baldomero Blas, por Norte con otro de Esteban y Cayetano Blas y por Poniente con Cayetano Blas y calleja pública, veluada esta quinta parte en 950 pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CASAR DE CÁCERES

Edicto

Por el presente se cita al individuo ó individuos cuyos nombres y domicilios se ignoran y que el día 16 del actual apedrearon el tren 5 al paso por el kilómetro 314 de la Compañía de Madrid, Cáceres a Portugal, rompiendo un cristal del coche de segunda clase, serie B. N. 3, para que comparezca el día 22 de próximo Diciembre a las nueve horas del mismo, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en Casas Consistoriales, a responder de los cargos que le resultan de denuncia presentada por el jefe de la estación de Casar, D. Agustín Iglesias.

Dado en Casar de Cáceres a 27 de Noviembre de 1903.—Vicente Bermejo.—Por su mandado, el Secretario en propiedad, M. Hurtado Molano.

ALCALDÍAS

SAN MARTIN DE TREVEJO

(Convocando a la primera subasta de las especies de consumo en venta libre).

En el término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta si hubiera postor, para el arriendo en venta libre para el próximo año natural de 1904, de todas las especies de consumos incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, por haber sido anulado por la Administración de Hacienda el tramitado anteriormente.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la flana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 12.704 pesetas.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años, y no será admisible cuando por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda después de transcurridos diez días al en que tenga lugar la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.880 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda no diese resultado, se verificará dentro del mismo plazo la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

En San Martín de Trevejo á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Julián Almaráz.—El Secretario, Manuel Matilla.

ROBLEDILLO DE GATA

Subasta de consumos.

Al siguiente día después de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de las especies de consumos de líquidos y carnes de esta villa y su término municipal, para el año natural de 1904, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.935 pesetas 69 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La fianza que ha de prestarse consiste en la cuarta parte de la cantidad porque resulte adjudicado el arriendo, que será depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que

ésta será adjudicada al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Robledillo de Gata á 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Estéban Sañudo.—El Secretario, Inocencio González.

ALIA

Subasta de consumos de especies forasteras.

A los diez días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento, la subasta por pujas á la llana y sobre el tipo de 1.000 pesetas, de los derechos de Tarifa, más el 50 por 100 de recargo municipal, sobre las especies forasteras del grupo de vinos, aguardientes y licores alcohólicos que se introduzcan en esta localidad y se destinen á su consumo, durante el año natural de 1904.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda á los tres días, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alia 29 de Noviembre 1903.—El Alcalde en funciones, Julián González.

CARCABOSO

Anuncio.

Por término de quince días, á contar desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional para 1903 y cuentas municipales de 1902, á fin de que durante dicha exposición puedan los vecinos é interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Carcaboso á 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cecilio Albarán.

ZARZA LA MAYOR

Anuncio.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año natural de 1902, se hallan al público desagraviado en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones que contra las mismas se presenten, conforme á lo prevenido en el artículo 161 de la Ley municipal vigente.

Zarza la Mayor á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bautista García.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Vacante de Médicos titulares.

Debiendo proveerse en propiedad las plazas de dos Médicos titulares de este pueblo, para la asistencia de ochenta familias pobres cada una, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas, pueden los licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren á dichas plazas, dirigir sus so-

licitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días después de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Malpartida de Plasencia 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Tomé.

ZARZA DE GRANADILLA

Vacante de Médico y Farmacéutico titulares.

Terminando en 31 de Diciembre el contrato, se anuncian las vacantes de las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de este pueblo, con los sueldos anuales de 1.000 y 500 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia y suministro de medicamentos á las familias pobres que designe el Ayuntamiento y demás servicios anejos, pudiendo hacer iguales con los demás vecinos.

Los aspirantes á dichas plazas, que habrán de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía y en Farmacia respectivamente, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de treinta contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá en el que mejores condiciones reuna á juicio de la Corporación.

Zarza de Granadilla 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

En el día 20 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, tiene lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta del servicio diario de conducción de la correspondencia pública de esta villa á la administración de correos de Jarandilla, por el tipo de 150 pesetas para el próximo año de 1904, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate el cual se celebra por el sistema de pujas á la llana.

Robledillo de la Vera á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Trejo.

Pesas y medidas.

En el día 20 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1904, por el sistema de pujas á la llana y por el tipo de 400 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Si no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 27 del propio mes y á igual hora con la rebaja del 25 por 100 que sirve de base para la primera.

Robledillo de la Vera á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Trejo.

ALIA

Pesas y medidas.

A los diez días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar á las diez de la

mañana, en estas Casas Consistoriales y ante esta Alcaldía, la subasta por pujas á la llana del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año de 1904, bajo las condiciones reglamentarias y las del pliego que está de manifiesto en esta Secretaría, y por el tipo de 600 pesetas. Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará una segunda á los tres días, admitiéndose proposiciones con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado.

Alia 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde en funciones, Julián González.

CACERES

Anuncio.

A las once de la mañana del martes 15 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi autoridad, segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja, de un yegua que por extravío fué presentada en esta Alcaldía por el vecino Basilio Rey y cuyas señas se especifican en el BOLETIN OFICIAL, núm. 180 de 13 de Noviembre último.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, bajo el tipo de 131 pesetas 25 céntimos (ya rebajado el 25 por 100) en que ha sido tasada por el señor inspector de carnes.

Cáceres 2 de Diciembre de 1903. El alcalde accidental, Miguel Cuello López.

TORREQUEMADA

En poder de un vecino de este pueblo, se encuentra depositada de mi orden por extravío.

Una cerda de dos á tres años, con hendida y muesca por delante en la oreja izquierda y muesca detrás en la derecha, sin hierro, y no tiene cerdas en el rabo.

Lo que se hace público para que en el término de quince días se presente el que se considere dueño de dicho semoviente con los documentos ó pruebas que justifiquen su legitimidad, pues en otro caso se procederá á su enajenación en pública subasta.

Torrequemada 27 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

MONTANCHEZ

El día 15 del presente mes y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta para la construcción de tres trozos de cantería y dos pilones de cantería para abrevadero público al sitio Pociello de las Eras, de este término, bajo el tipo de 392 pesetas, las cuales se han de terminar en el término de tres meses desde la fecha del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, constituyendo previamente en depósito 19 pesetas 60 céntimos y debiendo prestar fianza el rematante por valor del 10 por 100 del precio del remate.

Montánchez 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Flores Carrasco.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas. Portal Empedrado, 41.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Cañaveral.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigente, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>Tarifa 1.ª</i>												
1	Fernández Blas Braulio			Tejidos por menor.....	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 30
2	Blas Fernández Fabriciano			Idem.....	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 89
3	Plasencia Blas Francisco			Idem.....	148	..	23 68	171 68	10 00	29 60	211 58	52 90
4	Fernandez Castillo Cándido.....			Mercería	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59
5	Boticario Pérez Lucas.....			Venta Chocolate	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59
6	Peguero Cordero Pedro.....			Venta Curtidos	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59
7	Redondo Romero Valentin.....			Idem.....	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59
8	Salas Hernández Clemente.....			Id. Harinas.....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
9	Peguero Cordero Pedro.....			Id. Sal.....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
10	Fernández Blas Braulio			Idem.....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
11	Domínguez Nora Vicente.....			Café 20 céntimos taza.....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
12	Eugenio Vivas Maximino.....			Taberna	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
13	Puche Corcao Narciso.....			Idem.....	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
14	Valiente Lancho Mateo			Idem.....	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
15	García Lara Eugenio.....			Idem.....	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
16	Fernández de Sande Luis.....			Idem.....	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
17	Durán García Eustaquio.....			Idem.....	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
18	Monroy Ramos Lino			Idem.....	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
19	Domínguez Melchor Baldomero			Parador.....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
20	Contrera de la Luz Manuel			Idem.....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
21	Monroy López Pedro			Idem.....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
22	Domínguez Melchor Modesto.....			Idem.....	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
23	Guardado Domínguez Telesforo			Abacería	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
24	Domínguez Herrera Felipe			Casa de huéspedes.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
25	Valiente Monroy Jesús.....			Tablajero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
26	Ramos Anselmo.....			Idem.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
27	Núñez Giménez Norberto.....			Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
	Total de la Tarifa 1.ª	1346	..	215 36	1561 36	93 68	269 20	1924 24	481 08
<i>Tarifa 2.ª</i>												
28	Fernández de Sande Luis.....			Arrendatario de Consumos por 17.226'82 ptas.....	103 36	..	16 54	119 90	7 20	20 67	147 77	36 94
29	Peguero Cordero Pedro.....			Venta de maderas.....	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
30	Plasencia Boticario Cándido			Especulador de cera	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
	Total de la Tarifa 2.ª	275 36	..	44 06	319 42	19 17	55 07	393 66	98 41
<i>Tarifa 3.ª</i>												
31	Bernal Torres Patricio			Horno de teja y ladrillo...	5 60	..	0 90	6 50	0 39	1 12	8 01	2
32	Díaz Hernández Norberto			Idem.....	5 60	..	0 90	6 50	0 39	1 12	8 01	2
33	Díaz Hernández Vicente.....			Idem.....	5 60	..	0 90	6 50	0 39	1 12	8 01	2
34	Peguero Cordero Pedro.....			Fábrica de cal	45	..	7 20	52 20	3 13	3	64 33	16 08
35	Plasencia Blas Ubaldo.....			Fábrica de tapones corcho.....	124 80	..	19 97	144 77	8 68	24 96	178 41	44 60
36	Plasencia Boticario Cándido			Idem.....	124 80	..	19 97	144 77	8 68	24 96	178 41	44 60
37	Boticario Blas Pedro.....			Molino harinero.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
38	Lancho Boticario Pedro Antonio			Idem.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
39	Plasencia Hernández J. María.....			Idem.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
40	Martín Delgado Ambrosio			Idem.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
41	Fernández Vega Catalina.....			Idem.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
42	González Eugenio (Pedroso).....			Idem.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
43	Díaz Pérez Agustín (Pedroso)			Idem.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
44	Martín Gallardo Felipe.....			Idem.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
45	Vega Martín José			Idem.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
46	Blas Teresa Cruz.....			Idem.....	6 50	..	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
47	Plasencia Fernández Pedro			Fábrica de chocolate.....	65	..	10 40	75 40	4 52	13	92 92	23 23
48	Salas Clemente Hernández.....			Idem de aceite.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
49	Vega Fernández Leocadio			Idem.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
	Total de la Tarifa 3.ª	545 40	..	87 28	632 68	37 92	109 08	779 63	194 89

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 4.ª</i>												
Profesiones del orden civil.												
50	Martín Blas Emilio.....			Farmacéutico.....	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 02
51	García Fernández Estéban.....			Idem.....	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 02
52	De Sande Cortés Julián.....			Ministrante.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
53	Flores Iglesias Modesto.....			Veterinario.....	38	..	6 08	44 08	2 65	7 60	54 33	13 58
Profesiones del Orden Judicial.												
54	Sánchez del Pozo Justo Juan.....			Notario.....	99	..	15 84	114 84	6 89	19 80	141 53	35 38
55	Martín Hernández Vicente.....			Abogado.....	78	..	12 48	90 48	5 43	18 10	114 01	28 50
56	Hernández Gil Rufino.....			Srio. del Juzg.º municipal.	22	..	3 52	25 52	1 53	4 40	31 45	7 86
Sección de Artes y Oficios.												
57	Muñoz Octavio Domingo.....			Carpintero.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
58	Mellado Luceño Vicente.....			Carretero.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
59	Caballero Francisco.....			Idem.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
60	Rodríguez Izquierdo Ignacio.....			Herrero.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
61	Sánchez Hernández Rafael.....			Idem.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
62	Palomo Morato Juan.....			Zapatero.....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
63	Galán Abasolo Francisco.....			Idem.....	18	..	2 88	30 88	1 25	3 60	25 73	6 43
Total de la Tarifa 4.ª.....					495	..	79 20	574 20	34 44	99	707 64	176 90
<i>Tarifa 5.ª</i>												
64	Monroy Eugenia.....			Horno de pan.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	..
65	Ramos Bárbara.....			Idem.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	..
66	Regalado Angel.....			Tratante en pieles.....	26	..	>	30 16	1 80	5 20	37 16	..
Total de la Tarifa 5.ª.....					38	..	1 92	44 08	2 64	7 60	54 32	..

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	27	1346	215 36	1561 36	93 68	269 20	1924 24
Segunda.....	3	275 36	44 06	317 42	19 17	55 07	393 66
Tercera.....	19	545 40	87 28	632 68	37 92	109 08	779 68
Cuarta.....	14	495	79 20	574 20	34 44	99	707 64
<i>Suma.....</i>	63	2661 76	425 90	3087 66	185 21	532 35	3805 22
Quinta (sección 1.ª).....	3	38	1 92	44 08	2 64	7 60	54 32
	66	2699 76	427 82	3131 74	187 85	539 95	3859 54

Importa esta matrícula las figuradas tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, salvo error.

Cañaveral á 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Hurtado.—El Secretario, Loreto Borrero.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Loreto Borrero Martín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cañaveral á 14 de Diciembre de 1902.—Loreto Borrero.—Visto bueno, el Alcalde, Andrés Hurtado.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre-supuesto. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<i>Tarifa 3.^a</i>												
1	Antón Antón Eduardo.....	414	Guijarrillo	Prensa viga para aceituna..	52	52	3 12	10 40	65 52	16 38
Total de la Tarifa 3. ^a					52	52	3 12	10 40	65 52	16 38
<i>Tarifa 4.^a</i>												
2	Clemente García Ciriaco.....	80	Canchal	Herrero.....	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
3	Sousa Rodríguez Alejandro.....	10	Pera	Practicante en Cirujía	14	14	0 84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4. ^a					28	28	1 68	5 60	35 28	8 82

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	1	52	»	52	3 12	10 40	65 52
Cuarta	2	28	»	28	1 68	5 60	35 28
<i>Suma.....</i>	3	80	»	80	4 80	16	100 80
Quinta (sección 1. ^a).....	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas cien pesetas y ochenta céntimos, salvo error.

Aceituna á 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Pérez.—El Secretario, Melitón Pérez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Don Melitón Pérez Alba, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Aceituna á 10 de Diciembre de 1902.—Melitón Pérez.—Visto bueno, el Alcalde, Juan Pérez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>Tarifa 1.^a</i>												
<i>Clase 9.^a bis.</i>												
1	Valeriano González Zamora.....	1	Señor	Taberna	30	»	»	30	1 80	6	37 80	9 45
Total de la Tarifa 1. ^a					30	»	»	30	1 80	6	37 80	9 45
<i>Tarifa 4.^a</i>												
<i>Clase 7.^a</i>												
2	Juan Giménez Cardador.....	80	Plaza	Herrero.....	14	»	»	14	0 84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4. ^a					14	»	»	14	0 84	2 80	17 64	4 41

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA. — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	1	30	»	30	1 80	6	37 80
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta	1	14	»	14	0 84	2 80	17 64
<i>Suma</i>	2	44	»	44	2 64	8 80	55 44
Quinta (sección 1. ^a).....	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas cincuenta y cinco pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, salvo error.

Millanes á 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gumersindo González.—El Secretario, Victoriano González.

DECRETO.—Expongase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Victoriano González Nuevo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Millanes á 11 de Octubre de 1902.—Victoriano González.—Visto bueno, el Alcalde, Gumersindo González.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.